



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 20 de agosto del presente año, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00183-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	BIENVENIDO SEGUNDO SANTRICH GRAU
DEMANDADO	PROTECCION S.A. y COLPENSIONES

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 17 de agosto del presente año, notificado por estado el día 18 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 20 de agosto de la presente anualidad.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias tales como aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante BIENVENIDO SEGUNDO SANTRICH GRAU a través de apoderado judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por Juan Manuel Villa o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, igualmente contra PROTECCION S.A., representada legalmente por Juan Camilo Osorio Londoño o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda a las demandadas, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Comuníquese de la existencia de este proceso al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

4. - RECONOZCASE personería jurídica como apoderado principal de la parte demandante en el presente proceso al abogado JONATAN GAMARRA CASTILLA, identificado con C.C. No. 72.291.304 y T.P. No. 269.934 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00183

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcb6fc705de7739716c9d19d908b134ab9a1b9c4fb17037c86f80ff03e3cfa9**
Documento generado en 27/10/2021 09:52:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>